

Artículo de opinión**Universidad, Opereta y Autonomía****Juan José Barreto G.*****Universidad de Los Andes-Trujillo (NURR-ULA)*** jjbg_60@hotmail.com**RESUMEN**

La Universidad de Los Andes en los últimos años ha adquirido una fisonomía política particular a partir de una paradójica violación de su estamento interno que la coloca en una condición ética que desdice de la comunidad de intereses que debe caracterizarla en la búsqueda del saber y la verdad como aporte sustantivo a la región y a la nación venezolana. Reviso antecedentes y la situación particular del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo donde la flagrancia y la incapacidad en la dirección universitaria se evidencia para imponernos una autoridad irrita.

Palabras clave: Universidad, Opereta, Autonomía, Política y Ética.

¡Cuatro años bastan! De elecciones a imposiciones

Desde hace veinticinco años trabajo en la Universidad de Los Andes, ULA, Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de Trujillo y trato de leer con mis estudiantes la Literatura Americana. La expresión americana como diría José Lezama Lima. Leer es mirar el paisaje humano, interpretarlo para comprenderlo. He hecho, entre otras cosas, como muchos otros, una maestría y un doctorado con el propósito de aumentar la capacidad personal y seguir entregando búsquedas, encuentros y desencuentros. La búsqueda del saber a la que se refiere la Ley de Universidades oriunda de 1970, idealizando la universidad como “una comunidad de intereses espirituales”.

En esa búsqueda andamos muchos y creo que no somos una minoría peregrina como acusaría el señor rector Mario Bonucci. La universidad como élite fluctúa en la historia venezolana mientras que la burocracia poco sabia y de carente ética la conduce a prácticas cotidianas un tanto vergonzosas donde la popularidad de una “autoridad” se mide menos que por su condición de “docto”. Compenendas y reglamentos compiten para que la academia esté subordinada a los grupos que ostentan el poder. Se han dado pasos agigantados hacia atrás, una especie de retroceso cultural que la convierte en un vericuetto ideológico para oponerse al gobierno. Abandonó la crítica pensada para abrirle las puertas a los odios pueriles de una sociedad fragmentada. Cinismo universitario podría ser el nombre de la opereta cuyos personajes resultan fichas para lo que llaman “la transición”. Se ponen de acuerdo para elaborar el guión y asignarse máscaras y roles. Con mucho sigilo y audacia escogen los instrumentos. El momento está servido. Veamos algunos antecedentes, podemos recordar para hacer un tanto inteligible el asunto que nos lleva a escribir estas líneas.

1.- Un grupo de profesores de la ULA en el año 2012 impugnan ante la Sala Electoral del TSJ el proceso donde se elegirían las autoridades universitarias por ser esta convocatoria violatoria de derechos progresivos adquiridos en la Ley Orgánica de Educación (2009) donde se dispone la participación de toda la comunidad universitaria, incluyendo personal administrativo y Obrero, además de profesores instructores y jubilados.

Recibido 25/10/2016 | Aceptado 26/10/2016 | Publicado 15/11/2016

La apelación que hace la ULA a través de la Consultoría Jurídica es negada por esta Sala y ordena aplicar mediante medida cautelar de fecha 05 de noviembre, como lo hace con otras universidades, la suspensión de elecciones que fueran en contra de la Ley Orgánica de Educación en su artículo 34 numeral 3°. Además, la universidad debió elaborar un nuevo reglamento electoral. Nombró una comisión y han tardado, cuando tenían sesenta días para hacerlo, cuatro años, mostrando así su INCAPACIDAD para reconocer derechos constitucionales y legales adquiridos, derechos que, independientemente de racismo y élites, ampliarían la participación en la “comunidad de intereses espirituales”.

2.- La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia hizo el avocamiento de todos los expedientes referidos al tema electoral universitario el 05 de abril del 2013. Para ese entonces, el Rector de la Universidad de los Andes, elegido para el período 2008-2012, expresaba en nota de prensa que debe haber elecciones conforme a lo que dice el artículo 109 de la Constitución Nacional y la Ley de Universidades vigente: “No negamos la participación de nadie, pero esto se logra precisamente participando en los grandes procesos de toma de decisión, que se podrá crear creando un Consejo Administrativo en donde estén representados todos los sectores” (NE/Prensa ULA/CNP 18728). Luego cambian de discurso, fácil para ellos, y destacan que el TSJ no deja a la universidad hacer elecciones. Tienen más de tres años en esto. Violan la Constitución, la Ley Orgánica de Educación que sólo nombran cuando les conviene y, violan la Ley de Universidades vigente.

3.- Hicieron aparecer el avocamiento de la Sala Constitucional como una suspensión de las elecciones. Incorporamos acá, para su mejor comprensión, un párrafo extraído del Expediente N° 11-1459 del 31 de mayo de 2012 de la Sala Constitucional, donde se aclara la diferencia entre “avocar” y “Abocar” que, no es lo mismo ni se escribe igual: “Consecuentemente, esta Sala Constitucional, con el presente análisis, pretende dejar en claro dentro de la curia jurídica, el modo correcto de utilización de estas palabras. Siendo que cuando se use “abocar”, como el proceso de pensar y conocer una causa o de ponerse de acuerdo el tribunal (si es colegiado), debe ser empleada de manera pronominal con la preposición a por delante; mientras que cuando se refiera a “avocar”, será sin proposición y se entenderá como reclamar la causa o “Atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación, la causa que se estaba litigando debía litigarse ante otro inferior”, ya que se trata de un sustantivo, que puede ser usado pasivamente con se, (ej. se avocaron, lo que es igual a fueron avocadas). Por lo tanto, se puede decir que un tribunal avoca una causa para abocarse a la misma”.

4.- Llegamos al 2016. El Doctor Eric Brown, Vicerrector Decano del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” anuncia que dejaría el cargo, razones que señaló públicamente, el 31 de mayo del 2016. Fue electo por la Asamblea de Núcleo (Asamblea de Facultad, Ley de Universidades) para el período 2008-2011 (tres años). Recordemos que la sentencia de la Sala Electoral retenía a las autoridades temporariamente para que se elaborara el nuevo reglamento electoral y se convocara a elecciones.

Las autoridades de la ULA montan la opereta para no hacer elecciones y proceden a violar totalmente el procedimiento respectivo. Veamos:

Primer Acto En fecha 18 de mayo de 2016, seis miembros del Consejo Superior del Núcleo “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, remiten, posterior a la sesión ordinaria, requerimiento al Consejo Universitario (Mérida) como “Moción de Urgencia” para que este designara por vía administrativa un Vicerrector Encargado, en virtud de la separación “en forma definitiva del cargo de Vicerrector Decano” del Profesor Eric Brown, proponiendo en el mismo requerimiento a Hebert Lobo, profesor que por cierto gozaba de año sabático y reincorporan en principio en esta misma sesión. En la citada “Moción de Urgencia” se justifica “legalmente” la designación del Vicerrector Encargado con la cita al Artículo 23 del Reglamento Parcial de la Ley Universidades, el cual establece que: “Las faltas temporales de los Decanos serán suplidas por un Director de la respectiva Facultad o por un profesor de la misma que reúna las condiciones para ser Decano. La designación la hará el Consejo Universitario a requerimiento del Decano, o en su defecto del Consejo de la Facultad respectiva. En caso de falta absoluta y hasta tanto se realice la nueva elección, la falta será suplida de la misma forma.”. Ahora bien, respecto al artículo 23 del reglamento en cuestión hay algunas consideraciones importantes; el mismo corresponde al año 1967 (**fecha oculta en la citada “moción de urgencia”**), del llamado “Reglamento Leoni”, cuya vigencia fue derogada en la Ley de Universidades (1970). El Artículo 191 indica “Se deroga la Ley de Universidades del 2 de agosto de 1953 y las disposiciones legales o reglamentarias que colidan con la presente Ley”. Debemos recordar que la Ley de Universidades de 1970 es una enmienda de la Ley de 1958.

Segundo Acto Recibida la solicitud hecha por el Consejo de Núcleo (relativo al Consejo de Facultad), el Consejo Universitario de la ULA procede “a conocer” de la misma en la sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2016 y decide la designación del profesor Lobo, ordenando además “su toma de posesión” del cargo para la fecha 01 de junio, toma que en la fecha indicada se llevó a su materialización no obstante su carácter irrito. Ya tenían la experiencia. En algunas facultades de la ULA-Mérida habían “encargado” a profesores como Decanos. De seguro, es la experiencia de otras universidades a través de la AVERU.

Tercer Acto Con un tropel de seguridad interna y con la presencia de las fuerzas “vivas” de Trujillo, diputados y alcaldes de la llamada “Oposición” y, hasta con la presencia de un Monseñor, sin ningún tipo de espasmo, las autoridades de la ULA, encabezadas por el Rector, proceden a juramentar solemnemente, a la autoridad irrita, el 02 de junio. PRENSA NURR/ULA lo titula así: “Transición de autoridad está ajustada a las normas y procedimientos legales”. La periodista recoge parte del discurso rectoral y nos interesa recordar este fragmento: (...) Al ser un Decano-Vicerrector hay que cumplir los extremos de Ley para poder sustituir al Decano, y el que nombra al Decano sustituto frente a una ausencia absoluta es el Consejo Universitario. El Consejo Universitario es respetuoso y ha considerado que lo más sano y prudente en todas estas circunstancias por las que hemos pasado, es que optemos por la sugerencia que haga el Consejo de Núcleo... Debo resaltar esto ante informaciones que hay, de que no se cumplió con los extremos legales, y sí se cumplió... **Creo que la gente tiene que leer y entender la Ley**”. (Las negritas son nuestras). De seguida comenta la periodista, “El profesor Bonucci además recordó que no es el primer caso que sucede en la ULA, puesto que ocurrió en la Facultad de Ingeniería y en la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas”. Imagínate tú, ¡Ocurrió en la propia Facultad de Derecho!

Cuarto Acto Para dos días antes del receso vacacional, el miércoles 27 de julio, los “encargados” del Núcleo “Rafael Rangel” convocan, de manera más que irrespetuosa, a la Asamblea de Núcleo. La opereta se vuelve en ironía. Según la Ley de Universidades, la Asamblea de Facultad (en nuestro caso, Asamblea de Núcleo) es el máximo organismo de la Facultad o Núcleo (Artículo 52) que tiene como atribuciones (Artículo 55) “Elegir” al Decano o Vicerrector-Decano; aprobar el informe anual de esta autoridad e, incluso, hacer modificaciones institucionales. La integran, según la Ley de 1970 los profesores de escalafón, de asistentes a titulares y honorarios; una representación estudiantil proporcional al 25% de los profesores y cinco representantes de egresados. Estos representantes duran un año en sus funciones. La disiparon en el tiempo. Los últimos representantes fueron electos en el año 2008 (¡Hace ocho años!). Más o menos, de acuerdo a la cantidad de profesores del NURR, los estudiantes deberían tener 55 representantes en la Asamblea que es un organismo colegiado de gobierno universitario y tiene sus pautas.

En el **Primer Acto**, el Consejo de Núcleo (también desfasado en el tiempo) usurpa las atribuciones de la Asamblea de Núcleo. Expliquemos esto. En la moción de urgencia aprobada el 18 de mayo, usan como argumento legal, un artículo de un reglamento del año 1967, fecha que ya dijimos que ocultan. Según ese artículo 23, todo luce legal, cumpliendo el “extremo de la ley”. No es legal, ese acto es nulo porque: A.- Ese reglamento fue derogado por la Ley de Universidades de 1970. B.-No se trata de falta temporal ni absoluta del Decano porque el período para el que fue electo tal Decano-Vicerrector culminó en el 2011. C.- Debió hacerse elecciones tres meses antes de esta culminación. D.-El Consejo de Núcleo sólo tiene la atribución de proponer un encargado para suplir faltas temporales, ratificadas por el Consejo Universitario (Artículo 26, numeral 15 Ley de Universidades). E.- Si fuere el caso, a falta absoluta, se debe aplicar el Artículo 66. “En caso de falta absoluta del decano se procederá a una nueva elección para el resto del período”. Sólo la falta temporal puede ser cubierta por la designación de un suplente.

Creo que la gente debe leer y entender la Ley

Después de 1999 la discusión sobre la Autonomía Universitaria debió cambiar. El Constituyente elevó esta condición a derecho constitucional. El espíritu del legislador no es incompatible con la Ley de Universidades Vigente (1970) y tampoco lo es, a posteriori, con la Ley Orgánica de Educación (2009) que también nos habla de la autonomía universitaria, condición que para algunos es “una patente de corso” para hacer lo que les provoca en detrimento de derechos políticos, académicos y otros asuntos. Si leemos el Artículo 109 de la Constitución vigente, la Autonomía aparece elevada a su mayor rango y la llama el “principio y jerarquía” para la búsqueda del conocimiento “para beneficio espiritual y material de la Nación”. Subrayemos lo que sigue: **“Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley (...)**”. A partir de 1999, las autoridades de las universidades autónomas debieron invocar este “principio y jerarquía” para profundizar la participación de los universitarios y la Nación, dándose

mejores normas que sólo tengan por encima de ellas este principio y jerarquía, aceptando el reto dado a la Universidad toda.

Pero, esta gente, al parecer, no lee bien ni entiende la Ley. Usan la autonomía para negarla en su ejercicio. No ejercitan la ética desde la política, han roto el reconocimiento mutuo: las autoridades en forma específica han sido incapaces para reconocer los derechos de la comunidad universitaria contenidos en las leyes y en la Constitución. Esas leyes contienen los derechos de participación que la autoridad disuelve. **El estado de derecho de la universidad es la autonomía y debe entenderse como la libertad de organizarla. La universidad democrática debe practicar una amplia ética de lo político y oponerse a que se haga política partidista desde una ética falsa, de doble discurso que pide democracia para el país y no la practica dentro creando una microfísica para volverla pasmosa y burocrática. LA AUTORIDAD SE SIRVE DE LA UNIVERSIDAD, NO SIRVE A ELLA, NO LE SIRVE ÉTICA NI ACADÉMICAMENTE.**

Se han salido del Estado de Derecho para actuar contra la autonomía. La paradoja histórica, la violan desde dentro. Usualmente lo ha hecho el poder desde fuera para controlarla y ponerla a su servicio. Dice Paul Ricoeur que “El Estado de derecho es en este sentido la realización de la intención ética en la esfera de lo político”. Al no practicarse la autonomía e ir en contra de los derechos de la comunidad universitaria, la práctica de las autoridades universitarias se queda sin ética política, actúan en función de acuerdos que ellos han inventado en sus actos. Actúan desde la autoridad en contra del estado de derecho y de la autonomía universitaria, actúan en negación de derechos adquiridos y progresivos de la comunidad. Y ***esta actuación demuestra su incapacidad total para ejercer y practicar la autonomía como “principio y jerarquía”***, conduciendo a la universidad a un lugar injusto, a una condición perpleja donde cada vez más se desplaza a la academia por la burocracia y reduce enormemente su ética política, reduciéndose también las condiciones para la búsqueda del saber y de existencia dentro de la universidad.

La universidad no es del gobierno ni de la oposición

Así respondemos a la pregunta ¿De quién es la Universidad? en esta coyuntura histórica que pretende encajonar a los seres pensantes en una bipolaridad política inaceptable. La dinámica cultural de un pueblo está signada por la diversidad. Las autoridades sin autoridad ética violentan las formas jurídicas de la universidad y, al mismo tiempo temen cambiarlas en función de mayor libertad política y académica para la comunidad. Rompen las reglas y niegan a la comunidad sin reconocerles sus derechos. Es posible generar el debate creador en torno a un mejor lugar para la universidad autónoma. Conviene recordar a Mario Briceño Iragorry, egresado ilustre de la Universidad de Los Andes, cuando asevera en *Mensaje sin destino* sobre la dinámica de la cultura humana, advirtiendo que “Precisa no olvidar que el mundo, como idea y como voluntad, jamás podrá representarse por medio de monumento de un solo estilo, sino como construcción dialéctica donde armonicen las contrarias expresiones del pensamiento y del querer humanos”.

Hemos leído las leyes y otros textos que nos hablan de la autonomía y el papel de la universidad venezolana. Lograr una interacción para el debate liberado de las



escaramuzas electorales y de la diatriba por el poder donde la universidad está siendo usada vulgarmente como parapeto ideológico. Esto es difícil, delicado porque son muchos los intereses de grupo que juegan. Las autoridades universitarias, no sólo es el caso de la ULA, tienen más de cuatro años jugando este juego perverso.

En lo que nos corresponde, un grupo de profesores, empleados, estudiantes y egresados del Núcleo “Rafael Rangel” de la ULA en Trujillo, hemos solicitado ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo del Estado Trujillo la nulidad del nombramiento de un Vicerrector Encargado. Hemos explicado razones y criterios legales. Este Tribunal admitió la demanda de nulidad el 21 de junio de 2016. Las propias autoridades universitarias, desde el 2012, han manifestado su incompetencia para ejercer en materia electoral y en otras materias la autonomía universitaria, además de prescindir total y absolutamente del estamento legal de la Universidad de Los Andes imponiéndole al NURR una autoridad írrita. Se está violando la autonomía universitaria como “principio y jerarquía” por parte de quienes fueron electos en condiciones particulares para guiar la autonomía. Sería propicio que los universitarios superemos trabas y logremos conducirnos a un mejor lugar para que aquellas autoridades elegidas en el 2008 rindan cuentas sobre la usurpación. La universidad en su mayoría no obedece a las componendas. El señor rector de la ULA se volvió a equivocar.

Puedes buscar en Youtube video sobre esta polémica, NO A LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA ULA o el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=1yBT9KKWljo>

...